



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0591-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/06/2018
Hora:	11:40:02.54...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA LA PODA DE UN ÁRBOL AISLADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES .

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0433 del 30 de abril de 2018, esta Corporación dió inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN REDÓN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para la poda de un individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-4658, de propiedad de la Entidad Municipal, ubicado en la vereda El Águila del Municipio de Rionegro.

Técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 21 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 131-0962 del 29 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3.OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al lugar de ubicación del árbol, se toma la vía que va a la Universidad Católica y de allí a unos 600 metros queda la cancha y el Gimnasio ubicado en el predio identificado con FMI 020-4658, de propiedad del Municipio de Rionegro, área de expansión urbana.

3.2 La zona donde se localizan los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en el sector rosales donde se construyo un gimnasio al aire libre; ejecutado por el Municipio de Rionegro.

3.3 La especie objeto de poda corresponde a un Drago (Croton magdalenensis) ,

3.4 El árbol de Drago, no interfiere con la construcción de los andenes, si no que produce muchas hojas y caen sobre la zona dura del gimnasio.

3.5 Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Observación	familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	H total	Volumen promedio por árbol Total factor (0,56) especies	Volumen total
Gimnasio rosales	Euphorbiaceae	Drago	(Croton magdalenensis	1	0,24	10	0,25333862	0,25333862
				1				0,25333862



3.6 Ubicación del predio y Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente la Corporación considera que el árbol de la especie Drago (*Croton magdalenensis*) no afecta las personas que usan el gimnasio, sino que este con su copa, ofrece una buena sombra, dando frescura al lugar, y en relación con que la especie se desfolia por temporadas, es normal que ocurra esto en dicha especie y no es motivo de intervenirlo, ya que podar las ramas es quitarle la forma y estructura del árbol, cuando en el lugar existen varios ejemplares, que por acción del viento, llevan las hojas al lugar y no se soluciona la caída de las hojas.

4.2 El Municipio de Rionegro debe dar mantenimiento a sus instalaciones, realizando el barrido de las hojas para evitar que los drenajes que se tienen en la zona se saturen con estas y disponerlas en el lugar adecuado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0962 del 29 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente no autorizar la poda de un individuo de la especie Drago (Croton magdalenensis), ubicado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-4658, cerca de un gimnasio al aire libre del Municipio de Rionegro, toda vez que no afecta las personas que transitan o hacen uso de dicho lugar, sino que por el contrario su copa ofrece buena sombra, dando frescura al lugar.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR la PODA de un (1) individuo de la especie Drago (Croton magdalenensis) al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN REDÓN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-4658; cerca de un gimnasio al aire libre, toda vez que no afecta las personas que transitan o hacen uso de dicho lugar, sino que por el contrario su copa ofrece buena sombra, dando frescura al lugar, además el proceso de desfoliación es normal para esta especie, razón por la cual no es motivo suficiente para su intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal que deberá realizar mantenimiento a las áreas cercanas al árbol, realizando barrido de las hojas, con el fin de evitar que los drenajes de la zona se saturen.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos y condiciones, establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN REDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2018

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Usúa.
Técnico: Nancy Quintero.
Fecha: 31/05/2018